

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 426

Artículo Único.- Se reforman el artículo 26 y el artículo 29 en sus fracciones VI y VII; y se adiciona una fracción VIII al artículo 29, todas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los interesados deberán presentar para su registro, los documentos por duplicado, y procedente el registro, se expedirá constancia de inscripción, consignándose fecha, hora, minuto y segundo en que el documento fue presentado, entregando ésta y el original al interesado, debiendo cumplir además, en su caso, con lo dispuesto por el artículo 2910 del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 29.-

I a V.-

VI.- Que el acto de que se trate contenga todas las condiciones esenciales propias a su naturaleza jurídica;

VII.- Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, profesión u ocupación de las personas que por sí mismas o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto, debiendo en este último caso, consignarse las generales del

representante. Tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana, deberán proporcionar además su Clave Única de Registro de Población. Las personas morales deberán mencionar su denominación o razón social, así como su Registro Federal de Contribuyentes; y

VIII.- Citar el número de expediente catastral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días naturales siguientes del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las disposiciones de este decreto se aplicarán a los documentos ingresados para su registro a partir de la fecha de inicio de su vigencia, no obstante haberse celebrado en fecha anterior.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA
Por Ministerio de Ley

RICARDO PARÁS WELSH

MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON